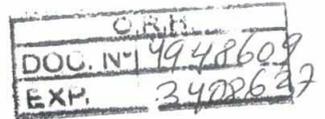




Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 212 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **13 JUL 2021**

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 008-2021-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo de 2021, Resolución Gerencial General Regional N° 091-2020-GRJ/GGR, de fecha 11 de mayo de 2020, Informe de Precalificación N° 044-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 04 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Reporte N° 032-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 03 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que no asistieron a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el 02 de diciembre de 2019.;

Que, con Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al ECO. Rogelio Javier Huamani Carbajal, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, con Memorando N° 022-2020-GRJ/GRDE de fecha 13 de enero de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Eco. Rogelio Javier Huamani Carbajal, puso de conocimiento al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, el descargo respectivo en referencia al Reporte Múltiple N° 057-2019-GRJ-ORAF/ORH y el





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Reporte Múltiple N° 04-2020-GRJ-ORAF/ORH, el mismo que fue recepcionado con fecha 14 de enero de 2020;

Que, mediante proveído el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Memorando N° 022-2020-GRJ/GRDE, de fecha 13 de enero de 2020, con la finalidad que evalúe el Inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Gerente Regional de Desarrollo Económico Eco. Rogelio Javier Huamani Carbajal, por el incumplimiento de la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el 02 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 042-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 19 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado, presidente del comité de seguimiento de inversiones del Gobierno Regional Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas, Gobernador Regional de Junín, la relación de trabajo del comité de seguimiento de inversiones, realizado el 18 de diciembre de 2019, el cual fue requerido bajo responsabilidad mediante Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI de fecha 16 de diciembre de 2019, el cual no fue cumplido por el procesado en cuestión;

Que, con Reporte Múltiple N° 004-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Eco. Rogelio Javier Huamani Carbajal, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 004-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, con la finalidad que evalúe el Inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Gerente Regional de Desarrollo Económico Eco. Rogelio Javier Huamani Carbajal, por el incumplimiento de sus compromisos fijados en la reunión de trabajo del comité de seguimiento de inversiones realizado el 18 de diciembre de 2019;



FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **Rogelio Javier Huamani Carbajal**, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: q) "Las demás que señale la ley", ello por haber incumplido el artículo 13° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019, donde dice: "***Dar cumplimiento a los compromisos para mejorar la ejecución física y financiera de las inversiones***". Esto en concordancia con el artículo 15° del Reglamento antes mencionado, donde se establece las responsabilidades administrativas que correspondan;



Gobierno Regional Junín



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don **Rogelio Javier Huamani Carbajal** Gerente Regional de Desarrollo Económico, ha incurrido en falta administrativa por haber incumplido los compromisos fijados en la reunión de trabajo del comité de seguimiento de inversiones realizado el 02 y 18 de diciembre de 2019, conforme se desprende de los Reporte N° 032-2019-GRJ/CSI y Reporte N° 042-2019-GRJ/CSI y de los Memorando Múltiple N° 022-2019-GRJ/CSI y Memorando Múltiple N° 024-2019-GRJ/CSI;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **Rogelio Javier Huamani Carbajal**, Gerente Regional de Desarrollo Económico, válidamente fue notificado del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 091-2020-GRJ/GGR, el día 13 de mayo de 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 171-2020-GRJ/SG, habiendo sido recepcionado por el mismo procesado. Por tanto, dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “ **Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto en su domicilio**”, ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “**La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal...**”, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados;

Que, sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo cuyo plazo venció el 28 de abril de 2020, dándose por decaído su derecho de defensa;

Que, el 23 de abril del 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 004-2021-GRJ/GRDE, en el que se pronuncia sobre la inexistencia de la falta imputada, recomendando la absolución del presente proceso administrativo disciplinario, con respecto a los cargos imputados al procesado **Rogelio Javier Huamani Carbajal**;

Que, con Carta N° 103-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 20 de mayo del 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado **Rogelio Javier Huamani Carbajal**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RECOMENDACIÓN DE LA ABSOLUCION

Que, el Órgano Sancionador de procedimientos administrativos disciplinarios del estudio y evaluación del expediente ha determinado que no existe debida acreditación de la responsabilidad del procesado **Rogelio Javier Huamani Carbajal**, más aún cuando se está frente al ejercicio de la potestad sancionadora, son la sujeción a los principios de legalidad y tipicidad, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. El primero prescribe que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. El segundo, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). En esa medida, el principio de legalidad no sólo exige que la falta esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (*Lex certa*), lo que se conoce como el mandato de determinación;

Que, el principio de tipicidad que constituye una manifestación del principio de legalidad exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable.

Que, de esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, vemos que en el presente caso se ha vulnerado las garantías del debido procedimiento, toda vez que el procesado **Rogelio Javier Huamani Carbajal**, se le atribuye haber trasgredido el artículo 13° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, a partir del derecho y principios antes descritos, podemos inferir que la norma por la cual se subsume la conducta infractora al servidor procesado no es una norma con rango de ley, por lo que, resulta procedente su **ABSOLUCION** y posterior **ARCHIVO** de los actuados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER del presente proceso administrativo disciplinario con respecto a los cargos imputados al procesado **ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL**, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico, declarándose el archivo definitivo conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al responsable de la Coordinación de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), para su custodia, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACIÓN**, de la presente resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y, al procesado **ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

∞ 
Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/ORH
IACM

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 JUL 2021


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL